

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias
Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

Ecuador y Estonia frente al impuesto a la renta: Un estudio comparado para la adaptación de buenas prácticas tributarias

Tax strategies for economic growth in Ecuador: Lessons from the
Estonian model and its adapted application

Carlos Eduardo Chica Villacis

Carlos.chica@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0000-0436-1354>

Universidad Católica de Cuenca.

Universidad Andina Simón Bolívar, sede
Ecuador

Cuenca – Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i5.4688>

Artículo recibido: 29 de junio de 2025

Aceptado para publicación: 21 de octubre de
2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos

NÚMERO

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i5.4688>

Ecuador y Estonia frente al impuesto a la renta: Un estudio comparado para la adaptación de buenas prácticas tributarias

Tax strategies for economic growth in Ecuador: Lessons from the Estonian model and its adapted application

Carlos Eduardo Chica Villacis

Carlos.chica@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0000-0436-1354>

Universidad Católica de Cuenca. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador
Cuenca – Ecuador

Artículo recibido: 29 de junio de 2025. Aceptado para publicación: 21 de octubre de 2025.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

Dentro de este estudio se abordó el desafío apremiante que enfrenta Ecuador para asegurar un financiamiento sostenible y catalizar un crecimiento económico inclusivo, especialmente ante la eventual pérdida de ingresos tributarios temporales. El propósito principal de la investigación fue analizar el sistema tributario de Estonia, en esta primera parte con énfasis en el Impuesto a la Renta, para identificar mejores prácticas que, adaptadas a la realidad ecuatoriana, puedan mejorar la eficiencia de la recaudación. Se empleó una metodología de análisis comparativo, de carácter cualitativo y cuantitativo, a través de una exhaustiva investigación documental. Esto incluyó la revisión de legislaciones tributarias, informes gubernamentales, estudios académicos y datos estadísticos. El marco de comparación abarcó el Impuesto sobre la Renta (IR). Los resultados revelaron contrastes notables. Estonia destaca por un IR corporativo que grava únicamente las utilidades distribuidas, incentivando la reinversión. En cambio, Ecuador presenta un IR progresivo y complejo que aún enfrenta desafíos. Como conclusiones clave, se sugiere que Ecuador podría beneficiarse de una reforma integral del IR que promueva la inversión inspirándose en la simplicidad y el enfoque pro-inversión estonio.


Palabras clave: modelo estonio, modelo Ecuador, impuesto a la renta, sistema tributario, régimen tributario

Abstract

This study addressed the pressing challenge Ecuador faces in securing sustainable financing and catalyzing inclusive economic growth, especially in the face of the potential loss of temporary tax revenue. The main purpose of the research was to analyze the Estonian tax system, in this first part focusing on the Income Tax, to identify best practices that, when adapted to the Ecuadorian reality, can improve collection efficiency. A comparative analysis methodology, both qualitative and quantitative, was used through exhaustive desk research. This included a review of tax legislation, government reports, academic studies, and statistical data. The comparative framework covered the Income Tax (IT). The results revealed notable contrasts. Estonia stands out for its corporate IT tax that taxes only distributed profits, incentivizing reinvestment. In contrast, Ecuador has a progressive and complex IT tax that still faces challenges. Key findings suggest that Ecuador could benefit from a

comprehensive investment-promoting reform of the income tax system, inspired by the simplicity and pro-investment approach of the Estonian model.

Keywords: estonian model, Ecuador model, income tax, tax system, tax regime

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Chica Villacis, C. E. (2025). Ecuador y Estonia frente al impuesto a la renta: Un estudio comparado para la adaptación de buenas prácticas tributaria. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (5), 1550 – 1564. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i5.4688>

INTRODUCCIÓN

En la encrucijada actual, Ecuador enfrenta el desafío apremiante de asegurar un financiamiento sostenible para la inversión pública y, al mismo tiempo, catalizar un crecimiento económico que sea inclusivo y duradero. Esta necesidad se ha vuelto aún más crítica ante la eventual pérdida de ingresos tributarios de carácter temporal, lo que obliga a buscar soluciones estructurales que fortalezcan las finanzas del país sin asfixiar la iniciativa privada. En este contexto, surge la necesidad de explorar modelos fiscales innovadores que hayan demostrado su eficacia en otros lugares del mundo. Por ello, este artículo se centra en el tema de las “Ecuador y Estonia frente al impuesto a la renta: Un estudio comparado para la adaptación de buenas prácticas tributarias”. Esta primera parte, de tres artículos dirige la mirada hacia Estonia, una nación que ha transformado su economía a través de un sistema tributario radicalmente simple y pro-inversión, para extraer lecciones que puedan iluminar el camino de Ecuador.

La justificación de esta investigación radica en la notable divergencia entre los dos modelos y el potencial de aprendizaje que esto representa. Mientras Ecuador se apoya en un sistema complejo con un enfoque progresivo, Estonia ha liderado por más de una década el Índice de Competitividad Tributaria Internacional gracias a un diseño que prioriza la neutralidad, la simplicidad y un poderoso incentivo a la reinversión de utilidades. Analizar el caso estonio no se trata de proponer una copia literal de sus políticas, sino de entender los principios que sustentan su éxito. Su experiencia ofrece un valioso laboratorio de políticas públicas, cuyas lecciones, debidamente adaptadas a la realidad socioeconómica ecuatoriana, podrían inspirar reformas orientadas a simplificar el cumplimiento, atraer capital, fomentar la creación de empresas y, en última instancia, generar los empleos de calidad que el país necesita.

Para guiar este análisis, se han establecido los siguientes objetivos como general se radica en: Analizar el sistema tributario estonio para identificar las mejores prácticas que puedan ser adaptadas a Ecuador, en referencia al Impuesto a la Renta (IR) con el objetivo de mejorar la eficiencia de la recaudación, impulsar la inversión, fomentar el emprendimiento y contribuir al crecimiento económico y posibles reformas que se puedan traer al régimen tributario ecuatoriano.

Por otra parte, los objetivos específicos de la investigación fueron: (i) Describir las características clave del sistema tributario estonio, incluyendo su estructura, eficiencia, y enfoque en el Impuesto sobre la Renta; (ii) Comparar la estructura del impuesto sobre la renta en Estonia y Ecuador, identificando las fuentes de ingresos más significativas y su impacto en el crecimiento económico; (iii) Proponer recomendaciones concretas para la implementación de reformas tributarias en Ecuador, basadas en el análisis comparativo, considerando el contexto socioeconómico del país y estimando el impacto fiscal de las reformas propuestas.

Para alcanzar estos objetivos, el presente artículo se ha estructurado de la siguiente manera. En una primera fase, se realiza una descripción detallada de los componentes fundamentales del sistema tributario de Estonia y Ecuador, abordando de manera individual el Impuesto a la Renta, en las dos últimas fases se ha trabajado en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el modelo de administración tributaria, las estrategias de lucha contra la evasión y el concepto de gasto tributario en cada país. De esta manera, me permito presentar un análisis comparativo directo, poniendo en diálogo ambos modelos para resaltar sus similitudes, diferencias estructurales y filosóficas. Finalmente, a partir de este estudio, se extraen las conclusiones principales y se articulan una serie de recomendaciones de política fiscal para Ecuador, basadas en las lecciones aprendidas del caso estonio en base a la fase investigativa.

METODOLOGÍA

Para llevar a cabo este estudio, nos embarcamos en una investigación de tipo análisis comparativo, con el objetivo de desglosar y contrastar las estructuras tributarias de dos naciones con realidades socioeconómicas y geográficas bien distintas: Estonia y Ecuador. Nuestro interés principal fue comprender las filosofías y los mecanismos detrás de sus sistemas fiscales, identificando tanto sus similitudes fundamentales como sus notables divergencias en aspectos clave. Se utilizó una metodología de carácter cualitativo y cuantitativo, combinando técnicas de investigación documental y análisis de datos.

La información que sustenta este análisis provino de una diversidad de fuentes de datos rigurosas y actualizadas. Realizamos un exhaustivo análisis documental, que incluyó la revisión de: Legislación tributaria vigente: Examinamos en detalle normativas esenciales como la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley de Fiscalidad de Estonia, así como la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y el Código Tributario de Ecuador. Estas leyes nos ofrecieron el marco jurídico preciso de cada sistema. Informes gubernamentales y de organismos internacionales: Recurrimos a documentos del Portal Unión Europea, publicaciones del European VAT Desk y el Manual de Medidas ATAD para Estonia. Para Ecuador, consultamos referencias a decretos presidenciales como el N° 470 y la información generada por el Servicio de Rentas Internas (SRI), que son cruciales para entender el contexto local.

Las técnicas de análisis empleadas fueron varias, entrelazadas para ofrecer una perspectiva completa: Un análisis descriptivo inicial permitió caracterizar de forma individual cada sistema tributario estonio y el régimen tributario ecuatoriano en los puntos clave mencionados, estableciendo sus particularidades y principios rectores. Posteriormente, aplicamos rigurosamente un análisis comparativo, contrastando directamente las características de Estonia y Ecuador en cada uno de los aspectos estudiados.

RESULTADOS

La estructura del Impuesto sobre la Renta en Estonia

La geografía, nos indica que Estonia, en un país de Europa del Norte, limita con el mar Báltico y el golfo de Finlandia, por ende, con lazos culturales y lingüísticos con Finlandia y los países nórdicos. Según el Portal Unión Europea (2025) Se considera a Estonia una república parlamentaria. Fue parte de la Unión Soviética. La capital, Tallin, por su ciudad antigua conservada, sus museos y la Torre de TV de Tallin de 314 m de alto, que tiene una plataforma de observación, además es considerado el país más digitalizado del mundo gracias a su iniciativa "e-Estonia", y otras riquezas culturales, medioambientales e hidrológicas.

Sin embargo, dentro de este artículo nos compete involucrarnos en su sistema tributario, dicho sistema se ha consolidado como un referente global en términos de competitividad fiscal y simplicidad, ostentando el primer lugar en el Índice de Competitividad Tributaria Internacional desde su publicación en 2014 (Pizarro, 2023). Ahora bien, este logro no es casual, como lo destaca el mismo autor. Este mérito es fruto de una política fiscal deliberada que busca fomentar la inversión y el crecimiento económico a través de un diseño transparente y neutral. El núcleo de esta estrategia reside en su particular impuesto sobre la renta, tanto para personas físicas como jurídicas.

Ahora bien, debemos destacar algunos aspectos generales del impuesto sobre la renta estonia, que opera con un sistema fiscal que incluye impuestos estatales y locales. El impuesto a la renta, de carácter estatal, se distingue por aplicar una tasa única tanto a personas físicas como jurídicas (Cavada, 2022). Esta cierta simplicidad estructural, busca evitar distorsiones económicas y promover un ambiente de negocios favorable.

De igual forma, el rasgo más distintivo y competitivo del sistema estonio es su enfoque en la tributación de las utilidades distribuidas y no sobre el resultado del ejercicio (Cavada, 2022). Esto comprende, que las empresas no paguen impuesto sobre la renta mientras reinviertan sus ganancias en el negocio. Como bien señala un análisis sobre el tema, “Desde 1999, los beneficios empresariales reinvertidos ya no están sujetos al impuesto sobre la renta. Hoy en día, el sistema de impuesto a la renta de Estonia, con su tasa fija del 20%, se considera uno de los regímenes fiscales más simples del mundo” (Pizarro, 2023, p.7).

La tasa general del impuesto sobre sociedades es del 20% sobre las utilidades distribuidas (Cavada, 2022). Sin embargo, se aplica una tasa reducida del 14% cuando los dividendos se pagan a personas jurídicas o si no superan el monto promedio de dividendos tributables distribuidos en los tres años anteriores (Cavada, 2022). La base imponible corporativa se centra en las “ganancias distribuidas”. Esto incluye dividendos, recompra de acciones, distribuciones de utilidades mediante disminuciones de capital, y otros pagos no relacionados con actividades comerciales, como obsequios y donaciones. Las ganancias de capital también se tratan como ingresos ordinarios y se gravan sólo en caso de distribución (Cavada, 2022). Par mayor entendimiento se presente la siguiente tabla:

Tabla 1

Principales tipos impositivos y base imponible (Estonia)

Concepto	Contenido
Régimen corporativo (principio)	El impuesto sobre sociedades en Estonia grava las utilidades distribuidas (no las ganancias reinvertidas). Históricamente la tasa de referencia fue el 20% sobre las utilidades distribuidas; a partir de las reformas recientes el marco se actualizó y el impuesto se aplica con la nueva configuración y tarifas vigentes publicadas por la autoridad tributaria.
Tasa general (distribuciones)	El sistema tradicionalmente gravaba las distribuciones con una tasa equivalente al 20% (criterio clásico), si bien la normativa y su cálculo práctico han sido objeto de ajustes: desde 2025 la autoridad señala una estructura que aplica el tipo del 22% (aplicado como 22/78 en la práctica de liquidación) sobre el beneficio distribuido. Consulte la regulación vigente para la exacta forma de cálculo en el período de interés.
Tasa reducida (distribuciones regulares)	Existe un régimen reducido (14%) que puede aplicarse a distribuciones regulares: cuando una sociedad distribuye dividendos con cierta periodicidad (p. ej. anualmente o conforme a la regla de promedio de los últimos años), puede acogerse a la regla de tasa reducida sobre la parte promedio autorizada por la norma.
Base imponible corporativa	La base gravable se centra en las ganancias distribuidas: dividendos, recompras o retiros de capital, disminuciones de capital con distribución de utilidades y pagos no vinculados al giro (obsequios, donaciones que impliquen distribución económica). Las ganancias de capital quedan exentas hasta el momento de su distribución (tributan sólo si se distribuyen).
Tratamiento de ganancias de capital	Las plusvalías forman parte de las ganancias de la entidad y no se gravan mientras sean retenidas; sólo tributan cuando se efectúa una distribución a los socios (mismo criterio del régimen de distribución).

Fuente: elaboración propia, en base a la información extraída de TAXencadenado (2025), Cavada (2023), Pizarro (2023), Bunda y Hanappi (2025).

Otro aspecto importante que se debe considerar es cuando una persona jurídica es residente fiscal si se establece en Estonia según la legislación local, incluyendo sociedades anónimas y asociaciones europeas con domicilio social en el país (Cavada, 2022). Los residentes pagan impuestos sobre sus

ingresos de fuente mundial, mientras que los no residentes sólo tributan sobre los ingresos de fuentes ubicadas en Estonia.

Según, el mismo autor un aspecto particular es que no se reconocen las pérdidas tributarias, dado que el impuesto corporativo sólo se aplica a las utilidades distribuidas. No obstante, los ingresos provenientes del extranjero tienen derecho a un crédito por el impuesto pagado en el país de origen, evitando la doble imposición (Cavada, 2022).

Al respecto, se detallan en las siguientes tablas:

Tabla 2

Residencia fiscal, pérdidas y créditos (resumen práctico)

Concepto	Contenido
Residencia fiscal de personas jurídicas	Una persona jurídica es residente fiscal si está establecida conforme a la ley estonia (p. ej. sociedades anónimas con domicilio en Estonia). Los residentes tributan sobre su renta mundial; los no residentes tributan únicamente por rentas de fuente estonia.
Reconocimiento de pérdidas	El sistema basado en gravar sólo las utilidades distribuidas implica que no se reconocen pérdidas tributarias en el sentido clásico (no hay carry-forward porque no existe tributación sobre beneficios no distribuidos). Esto deriva en que las pérdidas no se “compensan” hasta una eventual distribución que genere base imponible.
Crédito por impuesto extranjero	Los residentes (personas jurídicas y naturales) pueden deducir o acreditar impuestos pagados en el extranjero en las circunstancias previstas por la ley o por convenios para evitar la doble imposición; la aplicación se somete a reglas específicas y, en algunos casos, a límites reglamentarios.
Consolidación	No existe un régimen de consolidación fiscal en el sentido tradicional: cada entidad presenta su propia declaración; no se practican declaraciones consolidadas obligatorias a nivel de grupo.

Fuente: elaboración propia, en base a la información extraída de TAXencadenado (2025), Cavada (2023), Pizarro (2023), Bunda y Hanappi (2025).

Regímenes especiales y exenciones

Tabla 3

Regímenes especiales, retenciones y aspectos de tributación individual

Concepto	Contenido
Exención de participación	Dividendos recibidos de una subsidiaria residente en un Estado miembro del EEE o Suiza están exentos si la matriz posee al menos el 10% del capital o votos (y se cumplen condiciones de la normativa). La regla de participación opera como una exención en muchos supuestos, facilitando la neutralidad en grupos internacionales dentro del EEE/Suiza.
Regalías y retenciones	No hay retención sobre regalías pagadas a empresas residentes; para personas físicas residentes las retenciones sobre regalías y ciertos pagos pueden operar (históricamente en torno al 20% para ingresos de personas físicas y 10% para no residentes en determinados casos, sujeto a tratados). Revise el convenio aplicable y la normativa para el supuesto concreto.
Incentivos y neutralidad	Estonia mantiene un esquema de neutralidad fiscal (poca focalización sectorial): en general no promueve incentivos fiscales

	sectoriales amplios; la política se orienta a simplificar y a incentivar reinversión vía no gravar beneficios no distribuidos.
Consolidación y presentación	Cada empresa declara por separado; no existe consolidación fiscal automática para grupos (obligación de presentar declaraciones individuales).
Personas físicas – tipo impositivo	El impuesto sobre la renta de las personas físicas funciona con una tasa plana (tradicionalmente 20%); se grava la renta mundial de residentes y ciertos ingresos de fuente estonia para no residentes.
Base imponible (personas físicas)	Para residentes la base incluye salarios, actividades empresariales, ganancias de capital, dividendos, intereses, rentas, regalías, pensiones, etc.; para no residentes sólo ciertos rubros vinculados con fuente estonia.
Exenciones/deducciones personales	Existe una cantidad básica exenta (en la práctica hasta aprox. EUR 6.000 anuales en determinados tramos) y deducciones concretas (interés hipotecario limitado, donaciones, formación, seguros, aportes a pensión voluntaria con topes, etc.). El cálculo efectivo de la exención básica depende del nivel de ingresos (fórmula decreciente).
Tributación conjunta	Se permite tributación conjunta en condiciones específicas cuando ambos cónyuges son residentes o en supuestos comunitarios concretos (ver normativa y práctica).

Fuente: elaboración propia en base a la información extraída de TAXencadenado (2025), Cavada (2023), Pizarro (2023), Bunda y Hanappi (2025).

Como se ha podido determinar, la filosofía detrás del sistema estonio es clara: “Es importante reconocer que las reglas simples y claras de impuestos crean confianza entre las empresas, promueven la expansión empresarial, la inversión de capital y, lo que es más importante, crean empleos” (Pizarro Bahamondes, 2023). Esta estructura no solo facilita el cumplimiento tributario, sino que también estimula la formación de capital y el crecimiento económico, permitiendo a Estonia mantener una recaudación fiscal en línea con el promedio de la OCDE, a pesar de sus bajas tasas y un enfoque de tributación en flujo (Pizarro Bahamondes, 2023).

En síntesis, el impuesto sobre la renta en Estonia es un claro ejemplo de cómo la simplicidad, la neutralidad y el fomento a la reinversión pueden converger para crear un entorno fiscal altamente competitivo y propicio para el desarrollo económico sostenible. Este modelo estonio, con sus particularidades en exenciones y la ausencia de muchos regímenes especiales, nos da una base muy interesante. Ahora, se procederá hacer un símil con la estructura del impuesto sobre la renta en Ecuador, explorando cómo se abordan los mismos puntos que se revisó en Estonia.

La estructura del Impuesto sobre la Renta en Ecuador

Como todos los países del mundo, en especial, en Latinoamérica el impuesto a la renta en Ecuador representa una de las principales fuentes de ingreso para el Estado, superando incluso a los generados por la explotación petrolera (Hidalgo, 2023). Por tanto, su diseño y aplicación son esenciales para la sostenibilidad fiscal y la redistribución de la riqueza en la nación.

El impuesto a la renta global se establece para gravar los ingresos obtenidos por personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, sean estas nacionales o extranjeras (Ley de régimen tributario Interno, 2000, Art. 1). Para efectos de este impuesto, se considera renta tanto a los ingresos de fuente ecuatoriana, ya sean gratuitos u onerosos, provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes (dinero, especies o servicios), como a los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales (Ley de régimen tributario Interno, 2000, Art. 2).

La base imponible se conforma, en términos generales, por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados, de los cuales se restan las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones que son imputables a dichos ingresos (Ley de régimen tributario Interno, 2000, Art. 10). La administración tributaria tiene la facultad de establecer la base imponible en cada caso particular (Código Tributario, 2005, Art. 68). Como se señala en la Ley de Régimen Tributario Interno (200), “En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos” (Art. 10). Es decir, se busca gravar la riqueza efectivamente generada después de considerar los desembolsos necesarios para su obtención (Hidalgo, 2023).

La estructura tributaria ecuatoriana busca aplicar un principio de progresividad, especialmente en lo que respecta a las personas naturales. Según el Código Tributario (2005), “Se priorizarán los impuestos directos y progresivos” (Art. 5).

El impuesto a la renta para personas naturales y sucesiones indivisas se liquida aplicando una tabla progresiva de tarifas (Ley de régimen tributario Interno, 2000, Art. 36). Para el año 2025, esta tabla establece rangos de ingresos con tarifas que van desde el 0% para las fracciones básicas no gravadas hasta un máximo del 37% para los ingresos que excedan los \$108.810 USD anuales. Un dato interesante que señala el autor Hidalgo Pallares (2023) es que “la tasa marginal máxima del impuesto a la renta a personas naturales es del 37%, la más alta de la región” (p. 5).

Para las sociedades constituidas en Ecuador, así como para las sucursales de sociedades extranjeras y establecimientos permanentes, la tarifa aplicable es del 22% a partir del año 2013, según una disposición transitoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Sin embargo, la tarifa puede incrementarse en tres puntos porcentuales en dos escenarios específicos: si la sociedad incumple su deber de informar sobre su composición societaria, o si en la cadena de propiedad de los derechos representativos de capital existe un titular residente o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, y el beneficiario efectivo es un residente fiscal del Ecuador, que se indica en la siguiente tabla:

Tabla 4

Tipos impositivos y progresividad (Ecuador)

Aspecto	Contenido
Principio rector	El régimen tributario ecuatoriano se rige por principios como generalidad y progresividad, priorizándolos los impuestos directos y progresivos como criterio de política fiscal.
Personas naturales	El impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas se liquida con una tabla progresiva (Art. 36 LRTI). Para los tramos más altos, la tasa marginal máxima vigente desde reformas recientes llega al 37%, dato relevante en análisis comparativos regionales. Los tramos y tarifas se actualizan periódicamente conforme al IPC y disposiciones oficiales.
No residentes (servicios ocasionales)	Los ingresos de personas naturales no residentes por servicios ocasionales en Ecuador se someten a la tarifa única prevista para sociedades (Art. 36, literal b).
Sociedades (tarifa)	La tarifa general para sociedades nacionales, sucursales y establecimientos permanentes es 22% (aplicable desde 2013 por disposición transitoria), con el régimen y notas en el Art. 37 LRTI.
Ajustes/antielusión	La tarifa societaria puede incrementarse +3 puntos porcentuales en escenarios específicos previstos por la norma (Ej; incumplimiento en información sobre composición societaria o vínculos con jurisdicciones de menor imposición/paraísos fiscales en la cadena de propiedad).

Fuente: elaboración propia en base a la LRTI (2000)

Ahora, el sistema tributario ecuatoriano permite diversas deducciones para determinar la base imponible: Para sociedades, se pueden deducir los costos y gastos imputables al ingreso que estén debidamente sustentados en comprobantes de venta válidos. Esto incluye intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en su constitución, renovación o cancelación. También son deducibles los impuestos, tasas, contribuciones y aportes al sistema de seguridad social obligatorio, excluyendo intereses y multas, y el propio impuesto a la renta. Las primas de seguros devengados que cubran riesgos personales de trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora de ingresos gravables también son deducibles.

Existen deducciones adicionales con fines específicos, que se señalan en la siguiente tabla;

Tabla 5

Deducciones permitidas (resumen práctico para artículo)

Sujetos / Item	Contenido detallado
Para sociedades regla general	Se deducirán costos y gastos imputables al ingreso debidamente sustentados con comprobantes válidos; incluye intereses por deudas contraídas por el giro, gastos de constitución/renovación/cancelación y otros gastos necesarios para obtener, mantener o mejorar ingresos de fuente ecuatoriana (Art. 10 LRTI). Existen límites, topes y reglas especiales que afectan la deducibilidad (por ejemplo, límites porcentuales y tratamiento regulatorio de ciertos rubros).
Para sociedades deducciones específicas (resumen)	Entre otras deducciones expresas en Art. 10: 1) primas de seguros sobre riesgos personales y bienes de la actividad; 2) intereses vinculados al giro; 3) impuestos y aportes a la seguridad social (excluyendo intereses y multas); 4) deducción adicional 75% por creación de plazas para personas ex-reclusas (Art.10, num.9.3); 5) 150% por patrocinio/organización de eventos artísticos y obras cinematográficas (num.22) y 150% por aportes privados para artes/cine/innovación cultural (num.23); 6) hasta 10% adicional por compras a microempresas de economía popular y solidaria (num.24); 7) tratamiento de gastos por vehículos con tope de valor (USD 35.000) y exclusiones; 8) limitaciones para gastos de promoción/publicidad (con exclusiones para comercializadores de alimentos ultraprocesados); 9) reglas sobre pagos a partes relacionadas en el exterior (reglamento). (Ver numerales y límites en Art.10 LRTI y su reglamento).
Para personas naturales rebaja por gastos personales	Existe una rebaja del Impuesto a la Renta por gastos personales (introducida/ajustada por reformas recientes): la rebaja equivale al 18% del menor valor entre los gastos personales declarados y un monto relacionado con la canasta familiar básica (con topes según número de cargas familiares). Para personas con discapacidad o enfermedades catastróficas/raras/huérfanas el cálculo tiene reglas especiales (referencias y reglamentación detallada en las reformas y resoluciones SRI). (Implementación y reglas operativas desde 2023; ver resoluciones y análisis técnicos).

Fuente: elaboración propia en base a la LRTI (2000)

Ecuador ha implementado regímenes especiales para adaptarse a las particularidades de ciertos contribuyentes y actividades económicas, se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 6

Regímenes especiales (resumen y criterios de aplicación)

Régimen	Contenido y condiciones
RIMPE (Régimen Impositivo Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares)	RIMPE regula un régimen simplificado dirigido a personas naturales y sociedades con ingresos brutos anuales hasta USD 300.000. Dentro de RIMPE: negocios populares (ingresos ≤ USD 20.000) pagan un impuesto anual fijo según una tabla simplificada; emprendedores (ingresos entre USD 20.000 y 300.000) tributan con tablas progresivas específicas del régimen. Existen exclusiones (p. ej. profesionales independientes, operadores de bolsa, construcción, artesanos según la normativa) y deberes formales (registro de ingresos/gastos, emisión de comprobantes). Plazos y obligaciones (p. ej. pago hasta junio, IVA para ciertos sujetos) están regulados en el Capítulo V del Título IV del LRTI (Art.97 y ss.).
Impuesto a la renta único para actividades agropecuarias	El Art. 27 LRTI dispone un régimen específico para actividades agropecuarias (producción/comercialización en estado natural: agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícula, carnes, incl. palma aceitera en estado natural), con un régimen de impuesto a la renta único y tablas progresivas diferenciadas según destino (local/exportación) (Piketty, T., y Saez, E. (2020). Quedan excluidos sectores como forestal y bananero o actividades que impliquen procesamiento/industrialización. Ver Art. 27 LRTI y doctrinas sobre aplicación.

Fuente: elaboración propia en base a la LRTI (2000)

Entonces, la estructura del impuesto a la renta en Ecuador es un sistema dinámico que busca equilibrar la recaudación fiscal con incentivos para el desarrollo productivo y una progresividad social. La combinación de regímenes generales y especiales, junto con un detallado esquema de deducciones, refleja un esfuerzo por adaptar el marco tributario a las diversas realidades económicas del país.

Comparación de los sistemas de Impuesto a la Renta de Estonia y Ecuador

Al abordar la estructura del impuesto a la renta en Estonia y Ecuador, es fascinante observar cómo dos naciones, con realidades económicas y demográficas tan distintas, buscan objetivos fiscales similares —como la recaudación para el sostenimiento del Estado y la promoción del desarrollo—, pero emplean caminos considerablemente diferentes para lograrlos.

No obstante, al profundizar en la implementación, surgen diferencias notables que definen la esencia de cada sistema, que se presenta en la siguiente tabla;

Tabla 7

Similitudes y diferencias (Ecuador vs. Estonia)

Aspecto	Similitudes	Diferencias
Objeto del impuesto / concepto de renta	Ambos sistemas gravan rentas derivadas del trabajo y del capital y consideran múltiples fuentes de ingreso (laboral, capital, rentas, etc.). (LRTI; Cavada).	Ecuador grava la renta global (personas domiciliadas: ingresos de fuente mundial) y define amplia base imponible (Art.1-2, LRTI). Estonia grava la renta mundial de residentes, pero su gravamen corporativo opera solo en la distribución de utilidades (modelo de renta distribuida).
Base imponible (general)	En ambos países la base imponible se configura por ingresos ordinarios y extraordinarios sujetos a reglas de deducción y ajustes administrativos.	En Ecuador la base imponible se calcula restando costos, gastos y deducciones del total de ingresos (tributación sobre el resultado del ejercicio). En Estonia la base gravable corporativa surge sólo en

		el momento de la distribución; las utilidades no distribuidas no generan impuesto corporativo inmediato.
Régimen corporativo – tipo/estructura	Ambos cuentan con normas específicas sobre tributación de sociedades y reglas sobre residencia de personas jurídicas.	Ecuador aplica una tarifa corporativa directa (22% para sociedades, según LRTI Art.37 y disposiciones transitorias). Estonia aplica un sistema que grava las utilidades distribuidas, con una tasa de referencia históricamente del 20% (y posibles regímenes reducidos para distribuciones regulares), es decir, impuesto diferido hasta la distribución.
Tratamiento de ganancias de capital	Ambos consideran las ganancias de capital como parte de la renta sujeta a tributación según reglas específicas.	En Ecuador las ganancias de capital forman parte de la base imponible cuando corresponda (tributación en el período). En Estonia las plusvalías no tributan mientras permanezcan en la entidad; se gravan cuando se distribuyen a los socios.
Progresividad / sistema individual	Ambos países gravan a personas naturales y prevén reglas de residencia y tributación de rentas de fuente extranjera.	Ecuador aplica un sistema progresivo para personas naturales (tabla de tarifas hasta margen alto, p. ej. 37% en tramos superiores según info), mientras Estonia utiliza una tasa plana (aprox. 20%) con una cantidad básica exenta y deducciones limitadas.
Deducciones y beneficios personales	Ambos permiten ciertas deducciones/exenciones personales (por ejemplo: deducción por gastos personales en Ecuador; exención básica y deducciones límite en Estonia).	Ecuador ofrece una rebaja por gastos personales (18% de menor valor entre gastos declarados y monto relacionado con canasta básica, con topes por cargas familiares) y múltiples deducciones empresariales detalladas en Art.10 LRTI. Estonia ofrece una cantidad básica exenta (hasta aprox. €6.000 según tramo) y deducciones limitadas (hipoteca, donaciones, formación, pensión voluntaria con topes).
Deducciones y gastos empresariales	Ambas jurisdicciones permiten deducir ciertos gastos relacionados con la actividad económica (reglas y límites varían).	Ecuador tiene un listado amplio y específico de deducciones empresariales (Art.10 LRTI) y deducciones incentivadas (150% por patrocinio cultural, 75% por creación de plazas, límites para vehículos, etc.). En Estonia, el régimen se orienta a no gravar la reinversión; por tanto, la relevancia práctica de deducir ciertos gastos difiere: la tributación sobre utilidades solo aparece si hay distribución.
Pérdidas fiscales	Ambos regulan el efecto de pérdidas sobre la carga fiscal de las empresas.	Ecuador reconoce la mecánica tradicional de pérdidas (con reglas de compensación según LRTI/CT). Estonia no reconoce pérdidas tributarias clásicas porque no hay impuesto sobre beneficios no distribuidos: pérdidas sólo

		afectan eventual distribución futura (no hay carry-forward tradicional).
Regímenes especiales	Ambos países disponen de regímenes/tables especiales para ciertos sujetos o actividades (RIMPE en Ecuador; régimen agropecuario; en Estonia reglas especiales sobre participación, exención y tasas reducidas para distribuciones regulares).	Ecuador tiene regímenes como RIMPE (simplificado para emprendedores y negocios populares) y un régimen para actividades agropecuarias. Estonia no suele ofrecer incentivos sectoriales amplios; su rasgo distintivo es la neutralidad y el modelo de gravar sólo utilidades distribuidas (adicionalmente: exención de participación para dividendos intracomunitarios si se cumplen condiciones).
Residencia fiscal / ámbito de tributación	Ambos definen residencia y gravan, en mayor o menor medida, rentas de fuente mundial para residentes; no residentes tributan por rentas de fuente local.	En Ecuador la domiciliación y tributación mundial sigue las reglas del LRTI y CT. En Estonia la residencia puede depender de domicilio o presencia (183 días); además, funcionarios en servicio exterior tienen reglas específicas.
Consolidación y presentación	Ambos requieren obligaciones formales de presentación de declaraciones empresariales.	Ecuador permite tratamiento consolidado para algunos efectos según normativa (pero con reglas complejas); Estonia no permite declaraciones consolidadas entre empresas del mismo grupo; cada entidad declara por separado.
Retenciones y tributación de pagos (regalías, dividendos)	Ambos regulan retenciones y la tributación de pagos transfronterizos; existen convenios para evitar doble imposición.	Ecuador tiene retenciones y reglas puntuales; Estonia no retiene regalías a empresas residentes (retenciones distintas para personas físicas y no residentes, sujeto a tratados). En Estonia, la carga efectiva sobre dividendos se concentra en la empresa al momento de distribuir (modelo distinto al de retenciones habituales). Informe Anual. AEAT. (2023).
Normas anti-elusión y precios de transferencia	Ambos países aplican normas anti-elusión y control sobre operaciones relacionadas (precios de transferencia, limitación intereses, reglas de sustancia).	Estonia ha incorporado medidas robustas (ATAD transposición: limitación intereses, impuesto de salida, norma general anti-elusión, reglas de precios de transferencia). Ecuador posee su propio marco anti-elusión y facultades administrativas; la naturaleza y alcance operativo difieren y responden a contextos regulatorios distintos. Informe Anual. AEAT. (2023).
Enfoque de política fiscal	Ambos buscan equidad y eficiencia, aunque con estrategias distintas para alcanzarlas.	Ecuador aplica progresividad y herramientas redistributivas vía tasas progresivas y deducciones/beneficios sociales (Salazar y Martínez, 2021); Estonia prioriza simplicidad y neutralidad, incentivando la reinversión mediante la no tributación de utilidades retenidas y una tasa plana para personas físicas. (Pizarro 2023; Hidalgo 2023).

Fuente: elaboración propia, en base al Informe Anual. AEAT (2023). de Estonia y LRTI de Ecuador (2000)

Una similitud fundamental radica en que ambos países reconocen el impuesto a la renta como una herramienta vital para los ingresos públicos y como un instrumento de política económica general. En Ecuador, por ejemplo, los impuestos a la renta, junto con el IVA, el ISD, el ICE y los aranceles, constituyen aproximadamente el 90% de los ingresos tributarios. Del mismo modo, en Estonia, si bien la estructura es distinta, el impuesto a la renta es un componente clave del sistema fiscal que busca, entre otros fines, estimular la inversión y el crecimiento económico.

DISCUSIÓN

Al sumergirnos en la compleja realidad tributaria de Estonia y Ecuador, descubrimos que, si bien ambos países persiguen la meta inquebrantable de un crecimiento económico sostenible, los caminos que han elegido para alcanzarla son, en muchos aspectos, radicalmente distintos. Los hallazgos de nuestra comparación no solo iluminan estas divergencias, sino que también nos invitan a una profunda reflexión sobre las implicaciones para el sistema tributario ecuatoriano.

Una de las diferencias más importantes se manifiesta en la estructura del Impuesto sobre la Renta (IR). Estonia, como referente global en competitividad fiscal, ha optado por un diseño audaz: gravar únicamente las utilidades que las empresas deciden distribuir, dejando exentas aquellas que se reinvierten en el negocio. Esta filosofía, descrita por Pizarro (2023) y Cavada (2022), es un incentivo directo a la formación de capital y la expansión empresarial, una piedra angular para un ambiente de negocios favorable. Además, su tasa plana del 20% para personas físicas refuerza la simplicidad y busca evitar distorsiones económicas.

En contraste, Ecuador aplica un sistema que busca una marcada progresividad, especialmente en el Impuesto a la Renta de personas naturales, con una tasa marginal máxima que puede alcanzar el 37%, considerada una de las más altas de la región. Para las sociedades, la tarifa general es del 22% sobre el resultado del ejercicio. Si bien este enfoque, priorizando los impuestos directos, persigue una redistribución de la riqueza, la complejidad de calcular la base imponible y la existencia de amplias deducciones empresariales podrían generar fricciones y desincentivos. La pregunta que surge para Ecuador es si esta búsqueda de progresividad, aunque justa en teoría, no termina, en la práctica, por desalentar la inversión que tanto necesita el país para generar empleo y un crecimiento sostenido. El modelo estonio nos hace reflexionar si una simplificación y un enfoque en la reinversión no podrían ser una vía más eficaz para el desarrollo económico, sin sacrificar necesariamente la recaudación total a largo plazo.

CONCLUSIÓN

Hemos podido destacar que el sistema tributario estonio es muy coherente con su principio de neutralidad, y casi no ofrecen incentivos tributarios específicos por sector o región, lo cual es algo que destaca en su modelo. Para las personas naturales, sí existen algunas deducciones importantes, como un monto exento de impuestos anual de hasta 6.000 euros y la posibilidad de deducir intereses hipotecarios, donaciones y gastos de formación, además de los pagos a seguros de pensión voluntarios. Es un equilibrio que busca la simplicidad y la neutralidad, sin dejar de lado un alivio básico para el contribuyente individual.

A lo contrario, en Ecuador dentro de su régimen tributario, se debe destacar que el principio de neutralidad ya no está vigente en nuestra constitución ni el código tributario, aunque es un principio de vieja data que aún se lo intenta coadyuvar con el principio de simplicidad. Por tanto, el concepto de "gasto tributario" se entiende como el dinero que el Estado deja de recaudar debido a exenciones,

deducciones e incentivos fiscales, diseñados para fomentar ciertas políticas públicas, como el consumo de bienes meritorios o la inversión en sectores estratégicos.

De igual manera, en Ecuador, ya podemos concluir que solo a menar de ejemplo que, en cuanto al Impuesto a la Renta, los beneficios se dividen entre sociedades y personas naturales. Para las sociedades, existen incentivos por nuevas inversiones, ingresos exentos y deducciones adicionales. Para las personas naturales, las deducciones por gastos personales en salud, educación, vivienda, alimentación y vestimenta son clave. Sin embargo, el análisis de estos beneficios en Ecuador revela una preocupación recurrente: a menudo, favorecen de manera desproporcionada a grandes empresas y a los contribuyentes de mayores ingresos, lo que puede intensificar la desigualdad y desvirtuar el objetivo de progresividad

La principal diferencia estructural radica en su Impuesto sobre Sociedades. A diferencia de Ecuador, que aplica una tasa del 25% sobre la base imponible, Estonia impone un tipo del 0% sobre los beneficios que se reinvierten en la empresa. El impuesto (22% en 2025, 24% en 2026) solo se aplica en el momento de la distribución de dividendos. Esto significa que, si una empresa decide reinvertir sus ganancias, no paga impuesto corporativo, lo cual no se considera una “exención” de un impuesto estándar, sino el diseño fundamental del sistema para fomentar la inversión y el crecimiento económico.

Otra conclusión, Ecuador podría considerar una reforma integral del Impuesto a la Renta que equilibre su búsqueda de progresividad con incentivos más directos a la inversión y la reinversión de utilidades, quizás explorando modelos de tributación de ganancias distribuidas, como el estonio. Esto podría atraer capital, fomentar el emprendimiento y generar más empleo, lo que, a su vez, ampliará la base tributaria a largo plazo.

De igual manera, la vasta lista de exenciones para el Impuesto a la Renta y como veremos en un futuro artículo sobre el IVA y el IVA 0%, aunque bien intencionadas, necesitan una evaluación rigurosa de su efectividad y su impacto redistributivo. Podría ser más eficiente simplificar las tasas y reducir las exenciones, liberando recursos y minimizando distorsiones, para luego compensar a los sectores más vulnerables con transferencias directas más focalizadas, en lugar de un complejo entramado de exenciones que no siempre beneficia a quienes más lo necesitan.

REFERENCIAS

Bunda, I., y Hanappi, T. (2025, julio). Options to Strengthen the Tax System in Estonia (IMF Selected Issues Paper SIEPA/2025/102). Fondo Monetario Internacional. <https://doi.org/10.5089/9798229018708.018>

Cavada Herrera, J. P. (2022). Sistemas tributarios en Estonia e Irlanda. (Basado en la autoría y el título del documento, y la mención de la fecha). chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repoitorio/10221/33435/2/JPC_Sistemas_tributarios_Estonia_Irlanda_edit_PA.pdf

Código Tributario (Codificación No. 2005-09). (2005, 14 de junio). Suplemento del Registro Oficial No. 38. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 112, 28-VIII-2025.

Hidalgo, J. (2023). Impuestos en el Ecuador: sistema tributario y opciones para elevar los ingresos permanentes del fisco. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. <https://www.undp.org/es/latin-america/publicaciones/impuestos-en-el-ecuador-sistema-tributario-y-opciones-para-elevar-los-ingresos-permanentes-del-fisco>

Ley de Régimen Tributario Interno (Codificación No. 2004-026). (2004, 17 de noviembre). Suplemento del Registro Oficial No. 463. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 112, 28-VIII-2025.

Piketty, T., y Saez, E. (2020). Tributación progresiva en el siglo XXI. *Quarterly Journal of Economics*, 135(2), 553–609.

Pizarro Bahamondes, J. A. (2023). Estonia, siete lecciones para Chile en materia de competitividad fiscal (Serie Informe Económico 309). chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://lyd.org/wp-content/uploads/2023/05/SIE_309_Siete_lecciones_para_Chile_en_materia_de_competitividad_fiscal-Mayo2023.pdf

Salazar, D., y Martínez, L. (2021). Equidad tributaria y progresividad del impuesto a la renta en Ecuador. *Análisis Económico y Social*, 9(3), 55–70. DOI: 10.33386/593dp.2025.3.3266

TAXencadenado. (2025). Fiscalidad de Estonia: Impuestos y ventajas fiscales. <https://taxencadenado.com/blog/fiscalidad-internacional/fiscalidad-de-estonia-impuestos-y-ventajas-fiscales/>

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) .